

Socorro, 20 de octubre de 2020

Señor

JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SOCORRO
j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF: Proceso Ejecutivo a continuación Proceso
 de Restitución**
RAD: 2019 - 00158
DTE: Luz Leonor Cala Cala
**DDO: Juan Gabriel Silva Vargas, Luis Fabián Arenas
 Carreño y Otros**

Asunto: Aclarar y corregir la información digitada por error
 Involuntario en liquidación del crédito presentada

Respetado doctor:

Teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal presente liquidación del crédito dando aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso, una vez ejecutoriado el auto de fecha 22 de septiembre de 2020 el que ordeno seguir adelante con la ejecución en contra de JUAN GABRIEL SILVA VARGAS y OTROS, de manera atenta presento corrección a la liquidación del crédito radicada ante su despacho el pasado 1 de octubre de 2020, a fin de corregir el error involuntario de digitación en las siguientes cantidades y año respectivamente así:

“\$ 3.3300.000 correspondientes al canon generado desde el 13 de abril de 2019 al 12 de mayo de 2019” la cantidad correcta ordenada y adeudada que debió digitarse fue la suma de \$3.300.000 pesos.

“\$ 3.3300.000 correspondientes al canon generado desde el 13 de mayo de 2019 al 12 de junio de 2019” la cantidad correcta ordenada y adeudada que debió digitarse fue la suma de \$3.300.000 pesos

“\$ 3.3300.000 correspondientes al canon generado desde el 13 de junio de 2019 al 12 de julio de 2019.” la cantidad correcta ordenada y adeudada que debió digitarse fue la suma de \$3.300.000 pesos.

Igualmente en este último concepto de deuda de capital aclaro que los \$3.300.000 pesos en el aparte donde hago referencia al 12 de julio no corresponde **al 219**, se aclara que corresponde al año 2019.

La anterior corrección y aclaración la pongo en conocimiento del despacho y de la parte demandante que tiene un correo electrónico reconocido dentro del proceso señora Deinna Yulieth Castro Figueroa, a efectos de que estos errores de digitación no sean motivo de controversia al momento correr el traslado de la respectiva liquidación del crédito a los demandados como lo consagra el artículo 110 del Código General del Proceso y sea debidamente aprobadas la

liquidación en su momento por el despacho a efectos de que sean entregados los títulos que se hallan a disposición dentro del proceso.

Teniendo en cuenta las anteriores aclaraciones y correcciones la liquidación del crédito para efectos de correr el traslado a los ejecutados al 20 de octubre de 2020 se presenta en los siguientes términos:

LIQUIDACION DE CREDITO AL 20 DE OCTUBRE DE 2020:

CAPITAL:	\$ 22.171.350,00
Intereses de \$1.148.000 14 meses y 18 días corresponde a	\$ <u>83.819,00</u>
TOTAL	\$ 22.255.169,00

Sumas que resultan de las siguientes declaraciones realizadas el día 26 de septiembre de 2019 por su despacho las que se hallan en firme al momento de presentación de esta liquidación:

- \$ 900.000** correspondiente al saldo del canon generado desde el 13 de marzo de 2019 al 12 de abril de 2019
- \$ 3.300.000** correspondientes al canon generado desde el 13 de abril de 2019 al 12 de mayo de 2019
- \$ 3.300.000** correspondientes al canon generado desde el 13 de mayo de 2019 al 12 de junio de 2019
- \$ 3.300.000** correspondientes al canon generado desde el 13 de junio de 2019 al 12 de julio de 2019
- \$ 1.210.000** correspondientes al pago de la reparación de daños causados al inmueble arrendado, pagados por la arrendadora al señor Pedro Martínez Calderón (se aclara que este valor corresponde en la realidad como se solicitó en la demanda a 11 días de arriendo del mes de julio de 2019 comprendidos entre el día 13 de julio de 2019 al 23 de julio de 2019, fecha en que se realiza la entrega material del inmueble, lo que se probó con base en la copia del acta de Restitución de Inmueble de fecha 23 de julio de 2019 que se adjuntó con la demanda ejecutiva a continuación del proceso de restitución y que obra en el proceso).

\$ 1.400.000 correspondientes al pago de la reparación de daños causados al inmueble arrendado, pagados por la arrendadora al señor Pedro Martínez Calderón

\$ 1.148.350 correspondientes a las costas procesales ordenadas en el proceso verbal sumario de restitución arrendado, por auto del 26 de julio de 2019

\$ 83.819 correspondientes a 14 meses y 18 días de intereses legales

que trata el artículo 1617 del C. Civil a partir del 2 de agosto de 2019 al 20 de octubre de 2020 y los que se causen hasta cuando se acredite el pago total de la obligación con respecto a las costas procesales ordenadas en el proceso verbal sumario de restitución arrendado.

Los que se desglosan mes a mes y que corresponden a:

\$5.741 intereses del 3 de agosto de 2019 al 2 de septiembre de 2019

\$5.741 intereses del 3 de septiembre de 2019 al 2 de octubre de 2019

\$5.741 intereses del 3 de octubre de 2019 al 2 de noviembre de 2019

\$5.741 intereses del 3 de noviembre de 2019 al 2 de diciembre de 2019.

\$5.741 intereses del 3 de diciembre de 2019 al 2 de enero de 2020

\$5.741 intereses del 3 de enero de 2020 al 2 de febrero de 2020

\$5.741 intereses del 3 de febrero de 2020 al 2 de marzo de 2020

\$5.741 intereses del 3 de marzo de 2020 al 2 de abril de 2020

\$5.741 intereses del 3 de abril de 2020 al 2 de mayo de 2020

\$5.741 intereses del 3 de mayo de 2020 al 2 de junio de 2020

\$5.741 intereses del 3 de junio de 2020 al 2 de julio de 2020

\$5.741 intereses del 3 de julio de 2020 al 2 de agosto de 2020

\$5.741 intereses del 3 de agosto de 2020 al 2 de septiembre de 2020

\$5.741 intereses del 3 de septiembre de 2020 al 2 de octubre de 2020

\$3.445 intereses de 18 días comprendidos entre el 3 de octubre de 2020 al 20 de octubre de 2020 a razón de \$191 pesos con 3 centavos diarios.

\$ 6.600.000 correspondientes a la cláusula penal por incumplimiento.

\$1.013.000 correspondientes a agencias en derecho a cargo de la parte

ejecutada fijadas por el despacho en auto de fecha 22 de septiembre de 2020 y mediante auto de fecha 5 de octubre de 2020 se realizó la liquidación de costas por el mismo valor, sin que hubiera pronunciamiento en contra de esta suma, pues quedó en firme hasta el momento por no acreditarse ningún otro gasto.

\$ 22.255.169

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO

En los anteriores términos dejo aclarada y corregida la liquidación del crédito hasta hoy en los términos ordenados en los autos de fecha 26 de septiembre de 2019 y el 22 de septiembre de 2020 y de conformidad al auto de fecha 5 de octubre que dejo en firme la liquidación de costas a la fecha en que se realizó.

Atentamente

CARLOS LEONARDO ARGUELLO

C.C. 1.101.690.774 del Socorro

Apoderado parte ejecutante.